

22842 ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ecumene».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Ecumene», instituida y domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Mendiño, número 2 (Marqués de Alcedo, número 19, por la otra fachada).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Pon don Cipriano-Luis Jiménez Casas y 10 personas más, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Pontevedra, don César Cunqueiro González-Seco, de fecha 20 de abril de 1996.

Segundo.—La «Fundación Ecumene» tiene como finalidad el contribuir al desenvolvimiento de la cultura universal, favoreciendo una inflexión ecuménica y apropiadora: Ecuménica, de forma que procure el respeto por la diversidad cultural, dentro de la comunicación universal cooperativa. Se trata de evitar tanto el aislamiento como el homogeneísmo cosmopolita y cualquier forma de etnocentrismo. Apropiadora, de forma que potencie la capacidad de los individuos y comunidades primarias para comprender y, por lo tanto, intervenir responsablemente en las estructuras sociales y culturales complejas que condicionan su vida cotidiana. Esto se traduce operativamente en: La tarea intelectual de la transparentización intrínseca del saber, a través de una organización transdisciplinar y enciclopédica de la diversidad de las ciencias particulares, de forma capaz de generar cualquier perspectiva interdisciplinar pertinente, incluso las conducentes a la constitución de nuevas disciplinas. La tarea de divulgación del saber y de fomento de la iniciativa social de la investigación tecnológica o de cualquier actividad que favorezca el acceso a la ciencia y a la cultura y al equilibrio entre culturas diferenciadas, grupos humanos y personas.

Más concretamente, la «Fundación Ecumene» tiene por objeto:

1. La estructuración, redacción, adaptación a diferentes niveles de uso (escolar, científico, profesional), ampliación y revisión continuada, extractación, versión en los diferentes idiomas y adecuación a las diferentes culturas, así como la difusión de una enciclopedia transdisciplinar ecuménica informatizada.

2. La promoción de equipos de trabajo para la recogida de la documentación necesaria para la enciclopedia transdisciplinar ecuménica informatizada. La organización de un sistema permanente de documentación, investigación y debate para el desenvolvimiento de ésta, conforme a los criterios de transdisciplinaridad y ecumenidad, que incluya un procedimiento de revisión permanente y de fácil rectificación, así como la investigación para facilitar y mejorar su asequibilidad y uso, en general.

3. La constitución de una red universal de intercomunicación científica en torno a la tarea de desenvolvimiento de la enciclopedia, articulada y precisada por el mencionado doble criterio definidor.

4. La promoción de toda clase de actividades, encuentros, debates, publicaciones, etc., que contribuyan al desarrollo, clarificación o difusión de la perspectiva ecuménica y/o disciplinar en la producción del saber y de la cultura en general. En particular, la promoción de actividades de encuentro intercultural.

5. La investigación y desarrollo práctico de una pedagogía y la investigación tecnológica de los soportes y medios materiales, en general, adecuados a la más fácil y eficaz difusión del saber, conforme a los objetivos generales de la fundación. En particular, la investigación y difusión de la tecnología que facilite el acceso igualitario de las distintas lenguas y culturas, diferenciadas o de grupos humanos de cualquier clase, al uso apropiado del saber universal.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se integrará por los siguientes bienes:

a) Aportaciones dinerarias: La cantidad de 540.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

b) Aportaciones no dinerarias: El usufructo temporal de las respectivas bibliotecas y material informático inventariado. Este usufructo temporal tendrá una duración de diez años, duración máxima para redactar la enciclopedia transdisciplinar ecuménica informatizada. Valor del usufructo temporal: Según lo dispuesto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales:

- a') Del material informático, 155.000 pesetas.
- b') De las respectivas bibliotecas, 9.960.000 pesetas.

En total 10.115.000 pesetas.

Total aportado: 10.655.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, la administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Cipriano-Luis Jiménez Casas; Vicepresidente, don Carlos-Jesús Fernández Fernández; Secretario, don Miguel Ángel Parrilla García; Secretario Coordinador de Estudios, don Basilio García Pérez, y Patronos, don Alfonso Ribas Fraga, don Marcial Gondar Portasany, don José Manuel Rodríguez Rial, don Raúl Edgardo Fernández Vilanova, don Ramón Román Latas Espiño y don Álvaro-Xosé López Mira; todos los cuales han aceptado, expresamente, su cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Ecumene» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Ecumene», de ámbito estatal, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Mendiño, número 2 (Marqués de Alcedo, número 19, por la otra fachada), así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

22843 ORDEN de 1 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación de la Sidra».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación de la Sidra», instituida y domiciliada en el Museo de la Sidra, 33520 Nava (Asturias).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el excelentísimo señor don Julián Fernández Montes, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Nava y en su calidad de Alcalde Presidente, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don Francisco Sapena Davo, como sustituto y para el Protocolo de don José Antonio Caicoya Cores, el día 12 de julio de 1996.

Segundo.—La «Fundación de la Sidra» se constituye para contribuir a la promoción y desarrollo de la cultura, de la ciencia, de la tecnología y de cualquier noble actividad que en sus más amplias manifestaciones realice el ser humano y redunde en beneficio de la sociedad. De modo particular, la fundación promoverá la investigación y difusión de todas las técnicas y conocimientos relacionados con la elaboración, conservación, mejora de la sidra y su promoción, y aquellas otras actividades que partiendo de la manzana y la sidra puedan redundar en beneficio de las personas y entidades relacionadas con el cultivo de manzanas y su manipulación para la elaboración de sidra y otros derivados. Asimismo, contribuirá a la recuperación y promoción de los aspectos culturales y etnográficos relacionados con la manzana, la sidra y otros derivados. Estos objetivos los podrá llevar a cabo la fundación tanto directamente, a través de sus órganos, como mediante el apoyo y la colaboración con personas u organismos, tanto públicos como privados. Con carácter anual la fundación concederá un premio o galardón destinado a reconocer la labor de alguna persona o institución que haya contribuido de forma ejemplar y relevante al progreso y difusión de los fines que son el objeto de la fundación.

La fundación tiene por objeto promover, apoyar, auxiliar y financiar dentro del ámbito de sus posibilidades la investigación, difusión de la cultura, tecnología, investigación científica y cualquier otra actividad relativa o relacionada con la manzana y sus derivados y, especialmente, la sidra en todas sus variedades. Además, podrá contribuir sin finalidad de lucro a la recuperación etnográfica de todas las piezas, documentos y otros elementos relacionados con el proceso de elaboración tradicional de la sidra y de todos sus diferentes aspectos y ambientes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está compuesta por los siguientes bienes:

a) Edificio en el que estará ubicado el Museo Asturiano de la Sidra y demás dependencias de la fundación. Dicho edificio descrito en el acta de constitución está valorado en 250.000.000 de pesetas.

b) Colección de objetos relacionados con la sidra y que formarán parte de los fondos del museo, valorados en 7.000.000 de pesetas, según inventario y avalúo.

c) Quinientas mil pesetas, que han sido aportadas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación. Los comparecientes manifiestan igualmente la voluntad de la corporación fundadora de elevar la dotación fundacional comprometiéndose a realizar los máximos esfuerzos para la consecución del fin.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Julián Fernández Montes, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Nava; Vicepresidente, don Manuel González Expósito, en su condición de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Nava, y Tesorero, don Elías Carrocera Fernández, en su condición de Concejales del Ayuntamiento de Nava, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación de la Sidra» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de la Sidra», de ámbito estatal, con domicilio en Nava (Asturias), en el Museo de la Sidra, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996).—La Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

22844 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima

Artículo 18. Segundo párrafo:

«Además de los Presidentes de las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico y los Delegados de la Real Federación Española de Esgrima en las Comunidades Autónomas donde no exista federación autonómica que son miembros natos de la Asamblea General, ésta se compondrá de un número de miembros electos que son, por estamentos y proporciones los que se determinan a continuación...».

Supresión de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31.